



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2014-00212-00**

Accionante: José Ignacio Pineda Palencia.

Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales y legales:

Observa este despacho que en el acápite de las pretensiones solicita la parte:

*“1. Declárese la nulidad integral y absoluta del **acto administrativo de fecha de recibido 14 de enero de 2014** que decidió negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria (...)"*

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que a folios 23-28 registra oficios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así:

- Oficio 0730 del 7 de enero de 2014, con número de correspondencia enviada 000300 del 2014/01/07.
- Oficio 0700 con número de correspondencia enviada 001583 del 2014/01/13.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 162 del C.P.A.C.A., el cual indica:

“(...) 2. Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad. (...)” (Negrillas propias)

Se hace necesario que la parte demandante corrija la actuación antes descrita tanto en el escrito de la demanda, como en el poder. En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo

reglado en el artículo 170¹ del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA.

JUEZ

¹ “Se inadmitirá la demanda que careza de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”